OPINIÓN CRC

20-03-2017

1.- En primera instancia, si bien se plantea el agua como bien nacional de uso público y se consigna el derecho humano a la misma, esta situación es contradictoria, dado que **no se altera lo medular del modelo de aguas que rige en nuestro país y que, contradictoriamente, es la base de las desigualdades e injusticias hídricas que hay en Chile, que corresponde al carácter privado y mercantil de las aguas.** Es decir, el mercado de aguas fraguado en la Constitución de 1980 no se altera y, por lo tanto, el derecho de propiedad sobre las aguas es el que prevalece. De hecho, para ser precisos, declarar el agua como derecho humano en el Código de Aguas no tendrá mayores efectos si no se cambia el derecho de propiedad sobre las aguas establecido en el artículo 19 N°24 de la Carta Magna.

2.- los desafíos que enfrentamos. Lo que no se votó, a nosotros nos parece tiene grandes falencias, que resumimos en cuatro grandes ideas:

En primera instancia, si bien se plantea el agua como bien nacional de uso público y se consigna el derecho humano a la misma, esta situación es contradictoria, dado que **no se altera lo medular del modelo de aguas que rige en nuestro país y que, contradictoriamente, es la base de las desigualdades e injusticias hídricas que hay en Chile, que corresponde al carácter privado y mercantil de las aguas.** Es decir, el mercado de aguas fraguado en la Constitución de 1980 no se altera y, por lo tanto, el derecho de propiedad sobre las aguas es el que prevalece. De hecho, para ser precisos, declarar el agua como derecho humano en el Código de Aguas no tendrá mayores efectos si no se cambia el derecho de propiedad sobre las aguas establecido en el artículo 19 N°24 de la Carta Magna.

*Si la reforma no es capaz de modificar la esencia de la actual legislación, que superpone el lucro y el derecho de propiedad sobre las aguas por encima del derecho humano y el bien común, entonces, la reforma que se vota sigue favoreciendo a quienes controlan el mercado de las aguas y, por lo tanto, consagra la desigualdad.*

Si bien se cambia la categoría de derechos de aprovechamiento de aguas perpetuos a concesiones temporales de 30 años para derechos consuntivos y 20 años para derechos no consuntivos, **la reforma no será retroactiva, por lo que regirá solo en los derechos que quedan por otorgar; lo que, en palabras del propio ministro de Obras Públicas, Alberto Undurraga, representa apenas un 10% de las aguas disponibles.**

Esto significa que no se solucionará el principal problema asociado al déficit hídrico que hay en el país, que se relaciona con la sobreexplotación de las aguas, ni tampoco del excesivo sobreotorgamiento a empresas privadas de derechos gratuitos y perpetuos efectuados por el propio Estado

3.- En tercer lugar, lo que se puede reconocer como un avance, como es la prelación de usos del agua en situaciones de escasez, que hace primar el consumo humano y saneamiento, la preservación ecosistémica y las actividades de subsistencia, tienen poca validez en un contexto en el que la infraestructura y la tecnología (sistemas de acumulación de agua, pozos profundos, tranques) y, por ende, la capacidad de acopiar aguas, están concentradas en las grandes empresas de los distintos rubros.

En este sentido, si en situaciones de escasez el pozo de un comité de Agua Potable Rural que abastece a una comunidad se seca- como sucede en muchos territorios del país-, la única solución que se seguirá entregando para satisfacer el acceso al agua a esas poblaciones, continuará siendo el inefable “sistema” de camiones aljibes; vale decir, con la reforma se abre la posibilidad para consagrar la lógica mercantil en esta área.